Puerto Madryn,  de junio de 2018

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El acuerdo conciliatorio entre las partes agregado a fs. 404, la ratificación del Sr. J. L. G. obrante a fs. 412, como así también el desistimiento del recurso de apelación incoado por la demandada a fs. 407.

En atención a los términos de la sentencia dictada, el expreso desistimiento del recurso de apelación y a que el convenio conciliatorio propuesto por las partes alcanza una justa composición de los derechos e intereses de las partes, no existe obstáculo legal para que esta Cámara lo homologue con el alcance previsto en el art. 15 LCT.

En virtud del compromiso asumido a fs. 404 vta., las costas quedan a cargo de la parte demandada (art. 74 CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

**R E S U E L V E:**

1. **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio obrante a fs. 404, en los términos y con los alcances previstos por el art. 15 de la LCT.
2. **COSTAS** a cargo de la parte demandada, en virtud del compromiso asumido a fs. 404 vta. (art. 74 CPCC).
3. **CERTIFIQUESE** por Secretaría copia del acuerdo obrante a fs. 404 a efectos de incorporar esta sentencia al registro respectivo.
4. **REMITIR** por Secretaria copia certificada del acuerdo de fs. 404 y de la presente sentencia a la Administración Federal de Ingresos Públicos en cumplimiento de lo establecido en el art. 15 de la LCT. A tal fin, líbrese oficio.

**5. REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N°  /18 SIL